Año de 1949 Miércoles 8 de Junio Núm. 69

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 85,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 27 de Mayo de 1949 por el que se declaran exentas de los impuestos sobre valores mobiliarios, derechos reales y utilidades las Obligaciones emitidas por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por valor de cinco mil millones de pesetas.

Por Decreto-ley de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis se eximió de determinados tributos y se otorgó la garantía del Estado a las obligaciones que por disposición de la misma fecha fué autorizada a emitir la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con destino a las obras de su plan de Reconstrucción y Mejoras. Por Ley de veintisiete de Abril del mismo año se habían concedido análogas exenciones y garantía a las que emitiese para costear el de electrificación de sus líneas.

Autorizada la Red por Decreto de veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve para emitir obligaciones hasta cinco mil millones de pesetas con destino a la ejecución del plan de Reconstrucción y Reforma de sus instalaciones aprobado en la misma disposición, en el que se comprende también una parte de las que constituían el de electrificación mencionado, procede extender aquellos beneficios a los títulos que emita en uso de dicha autorización.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran exentas de los impuestos sobre valores mobiliarios, derechos reales y utilidades las obligaciones que por valor de cinco mil millones de pesetas, para desembolsar en seis años, al cuatro por ciento de interés y amortizables en cincuenta años, a contar desde el siguiente a la emisión, ha sido autorizada para emitir la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por Decreto de veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo. El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones, sin perjuicio de la previa afección a su pago de los productos líquidos de la explotación de las líneas de la entidad emisora y del canon de electrificación establecido por el Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se tomarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto-ley se determina.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 2 Junio, n.° 153.)

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de Mayo de 1949 por la que se determina la fijación del líquido imponible de los montes públicos a efectos de la contribución territorial, rústica y pecuaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por el artículo séptimo de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de Diciembre de 1940, la suspensión de los trabajos de formación y conservación de los avances catastrales, se ordenó al propio tiempo la aprobación de los coeficientes de corrección de tales valoraciones para adaptar las bases tributarias a los precios, resolviendo así la patente desarmonía originada por circunstancias excepcionales que si inicialmente hacían necesaria esta medida, subsisten aún en ciertos aspectos que afectan a la estabilidad de las valoraciones en plazos fijados para situaciones normales, que puedan motivar agravio en épocas de irregular fluctuación de valores.

Inspirada en este propósito de adecuación del tributo la Ley de 26 de Septiembre de 1941, ordenó la continuación de los trabajos realizados hasta la determinación de nuevos tipos evaluatorios para cada cultivo o aprovechamiento, precepto complementado por lo dispuesto en el número cuarto de la Orden ministerial de 16 de Diciembre de 1941, disponiéndose por la Orden de 31 de Julio de 1942, modificativa de la de 12 de Diciembre de 1941, la redacción de nuevas cuentas de gastos y productos para los cultivos y aprovechamientos o ganadería existentes en los diversos términos municipales, sin establecer excepción alguna, carácter general de las disposiciones citadas que es necesario mantener.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida en la disposición final de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° La fijación del líquido imponible correspondiente en régimen de Catastro a los montes públicos, así del Estado como de las Corporaciones locales, a los efectos de la contribución territorial, rústica y pecuaria, se practicará con sujeción a las normas establecidas con carácter de generalidad por las diposiciones reguladoras de la valoración forestal.

2.° Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación, mediante instancia de parte, a los casos en que aun no sea firme la valoración practicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1949. J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(Del B. O. del E., 29 Mayo, n.° 149.)

ORDEN de 18 de Mayo de 1949 por la que se declara que las explotaciones industriales de la competencia de los Municipios y Diputaciones están exentas de la contribución industrial, pero no en otro caso.

Ilmo. Sr.: Vistas las distintas instancias presentadas por diversas Corporaciones administrativas solicitando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946, articulando la Ley de Bases de Régimen Local, se les exima del pago de la contribución industrial que hasta la fecha han venido satisfaciendo;

Considerando que la Base 2.ª de la Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobada por Real Decreto de 11 de Marzo de 1926, declara exentas del pago de la referida contribución a las industrias que expresamente se consignan en la Tabla de exenciones unida al Reglamento y Tarifas de la misma y las de aquellas Sociedades, que estando comprendidas en la Ley de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, no deban satisfacer la de Industrial como cuota mínima;

Considerando que, por otra parte, la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, en su Disposición 1.ª de su Tarifa III sujeta a la obligación de contribuir por ella, entre otras empresas de nacionalidad española o extranjera que realicen negocios en España, a «las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones Administrativas», a las cuales la Disposición IV de dicho texto las elimina de la Contribución Industrial, como cuota mínima, porque el carácter público y la especial reglamentación de su fiscalización alejan todo riesgo de simulación en su contabilidad;

Considerando que el artículo 9.° de la Ley de Utilidades determina que los administradores legales de las Sociedades y demás empresas y los Presidentes de las Corporaciones administrativas están obligados a presentar, dentro de los plazos que cita, los documentos necesarios para determinar los beneficios obtenidos en cada ejercicio; de lo que se deduce que las Corporaciones administrativas cuando exploten alguna industria, mina o comercio solamente están obligadas a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la respectiva Delegación de Hacienda los documentos anteriormente mencionados para que dichas Administraciones practiquen las liquidaciones oportunas, pero sin que estén obligadas dichas Corporaciones a satisfacer contribución por la industria que ejerzan; y

Considerando que el Decreto de 25 de Enero de 1946, articulando, en su parte de Hacienda, la Ley de Bases del Régimen Local, no ha hecho más que confirmar lo legislado en las disposiciones anteriormente consignadas, y dado la relación directa que guardan las contribuciones Industrial y de Utilidades como ya se ha demostrado, ha de tenerse en cuenta que el régimen de exención que para los Municipios y Provincias establece el artículo 218 del referido Decreto, se sobreentiende limitado al ejercicio de aquellas industrias o explotaciones que constituyen servicios de índole municipal o provincial, pero no a aquellas que, como espectáculos u otras, potestativamente puedan ejercer las Corporaciones locales, y así lo prueba el párrafo 3.° del citado artículo 218, que al referirse a la exención de la contribución de Utilidades lo hace sobre la base de que los beneficios se obtengan en explotaciones de servicios de la citada competencia municipal o provincial,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien declarar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946, los Municipios y Provincias estarán siempre exentos de la contribución Industrial y de Comercio por las industrias o explotaciones que ejerzan, siempre que unas u otras sean de la competencia del Ayuntamiento o de la Di-

putación Provincial, pero no en otro caso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1949. J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del B. O. del E., 3 Junio, n.º 154.)

ORDEN de 23 de Mayo de 1949 por la que se modifica la regla segunda de la Real Orden de 28 de Marzo de 1931, en el sentido de que la presentación de declaraciones de recibos sea trimestral.

Ilmo. Sr.: La Real Orden de 28 de Marzo de 1931 dispuso que se admitiera el «pago a metálico» del impuesto del timbre que grava los recibos mensuales que por cuota u otro concepto análogo expidieran las Sociedades de todas clases; y en su regla segunda determina que lasque obtengan dicha concesión presentarán declaraciones mensuales, en los días 1 al 10 de cada mes, de los recibos cuyo cobro se hubieran realizado el mes anterior, efectuándose su ingreso dentro del tercer día.

Con esta disposición se aspiraba no solamente a garantizar los intereses del Tesoro, sino también a dar facilidades al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; pero lo que se pretendía—y se consiguió—en el año 1931, por el volumen y necesidades de la vida mercantil, en la actualidad resulta insuficiente, ya que aquella disposición obliga a las empresas a presentar mensualmente sus relaciones de recibos cobrados, con el consiguiente trastorno para las mismas, dada la exigüidad del período y sin beneficio para el Tesoro, que también triplica el trabajo en las oficinas de la Administración, estando, además, este concepto en desigualdad con otros del Impuesto, cuyos ingresos son de mayor cuantía, y para los cuales la Ley exige la presentación de declaraciones trimestrales.

Este Ministerio, pues, habida cuenta que con la modificación que se propone se simplifica el trabajo en las oficinas provinciales de la Administración y se dan mayores facilidades al contribuyente, sin perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, ha tenido a bien disponer:

1.º La regla segunda de la Real Orden de 28 de Marzo de 1931 quedará redactada en la siguiente forma:

«2.ª La Entidad que obtenga dicha concesión presentará relaciones juradas en los días 1 al 10 del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural de los recibos cuyo cobro haya realizado durante el trimestre anterior. Practicada la liquidación del Impuesto y hecha la correspondiente notificación, su importe será ingresado por la Entidad interesada dentro del tercer día, a partir de aquélla, pasándose las declaraciones a la Inspección Técnica para la comprobación oportuna.»

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del B. O. del E., 2 Junio, n.º 153.)

1036

### Delegación de Industria de Segovia

En el expediente incoado a instancia de la Empresa de Hijos de don Lorenzo del Barrio, suministradora de energía eléctrica a los pueblos de Arahuetes y Requijada, en solicitud de autorización de tarifas de alumbrado aplicables a los abonados de dichas localidades, una vez cumplidos los trámites reglamentarios y previo informe favorable de esta Delegación, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha resuelto autorizar las que a continuación se especifican:

*Tarifa mensual a tanto alzado*

Por una lámpara fija de 15 vatios, 2,50 pesetas.
Por una íd. íd. de 25 íd., 3,50 íd.
Por una íd. íd. de 40 íd., 5,40 íd.

La potencia total instalada para esta modalidad de servicio no podrá exceder de 50 vatios.

*Tarifa mensual para alumbrado por contador*

Hasta 1.000 vatios, 3,50 pesetas.
De 1.001 a 1.500 cada kw., 3,00 íd.
De 1.501 a 2.000 íd. íd., 2,50 íd.
De 2.001 a 2.500 íd. íd., 2,00 íd.
De 2.501 a 3.000 íd. íd., 1,75 íd.
De 3.001 a 3.500 íd. íd., 1,55 íd.
De 3.501 a 4.000 íd. íd., 1,40 íd.
De 4.001 a 4.500 íd. íd., 1,20 íd.
De 4.501 a 5.000 íd. íd., 1,05 íd.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 6 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

1032

### SAN MARTIN Y MUDRIAN

*Subasta de obras urgentes*

En virtud de los correspondientes acuerdos de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el vigente Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de las Obras y Servicios Municipales, se anuncia al público la subasta urgente relativa a las obras de construcción de un *frontón* para juego de pelota a mano en el casco de población de Mudrián, cuyas obras se realizarán según proyecto del señor Arquitecto don Francisco Fernández-Vega del Río.

El tipo de la subasta es de setenta y seis mil quinientas ochenta pesetas con ochenta y séis céntimos (76.580,86 pesetas), debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha cantidad.

Servirán de base los pliegos de condiciones económicas, facultativas y económico-administrativas, que junto con los demás documentos del proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días hábiles hasta el en que se celebre la subasta, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la precitada subasta.

La subasta será pública, con asistencia del señor Notario del distrito, y se celebrará en el salón de actos del Consistorio, a las doce horas del día quince de Junio actual, señalando para la presentación de proposiciones o pliegos de licitación que han de tomar parte en la misma la primera media hora siguiente a partir de la hora en punto señalada para la subasta.

Será requisito indispensable para ser licitador, hallarse al corriente en el pago de la matrícula de la contribución industrial de contratista de obras, que justificarán con la presentación del último recibo satisfecho.

Las proposiciones serán presentadas con arreglo al modelo que al final se inserta.

San Martín y Mudrián a 1.º de Junio de 1949.—El Alcalde, Desiderio Arranz.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de un frontón para juego de pelota a mano, en el casco de población de Mudrián, Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, provincia de Segovia, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día... de... de 1949, por la cantidad de... pesetas (en letra repetida de guarismos) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones económicas, facultativas y económico-administrativas, formados al efecto de esta subasta, de los que está enterado.

(Fecha y firma del licitador.)

1024

### NAVAS DE ORO

Formadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento con todos los justificantes, para que en el plazo de quince días puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y durante dicho plazo y ocho días después presenten las reclamaciones y reparos que consideren oportunos, según dispone el artículo 352 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Navas de Oro a 1 de Junio de 1949. El Alcalde, Victoriano Sanz.

1018

### FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fuente el Olmo de Iscar a 23 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Emiliano Vel.

1031

### TORRECABALLEROS

AVISO

Por el presente se convoca a todos los propietarios de terrenos que tienen aprovechamientos de las aguas que naciendo en el término de Santo Domingo de Pirón, discurren por el río de Pirón, derivándose después por la Cacera de San Medel, así como a todos los industriales que utilizan estas aguas, para que concurran en la Alcaldía de Torrecaballeros el día cuatro de Julio y hora de las diez a la Junta General que tendrá lugar, al efecto de constituir la Comunidad de Regantes entre los afectados por dichos aprovechamientos.

Torrecaballeros, 2 de Junio de 1949. El Alcalde, Gerardo Ontoria.

1035

### REBOLLO

Según lo acordado por este Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento y formado para la construcción en reforma de un edificio destinado a Escuelas y dos viviendas para los Maestros.

Los interesados pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante este Ayuntamiento, que le dará el trámite reglamentario.

Rebollo a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde, Felipe Arribas.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1030

### SEGOVIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se hace saber al penado en la causa número 91 de 1946, Cristóbal Vargas Machuca Ramos, de 34 años de edad, hijo de Pascasio y de Eusebia, natural de Madrid y con domicilio en Aranda de Duero, carretera de Soria, Casas Ortiz F. G., y cuyo actual paradero se ignora, que el importe de la tasación de costas practicadas en la indicada causa asciende a mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, a fin de que en el término de tercero día, pueda formular ante la Audiencia Provincial de esta ciudad las reclamaciones que estime convenientes; apercibido que de no hacerlo, se entenderá que presta su conformidad a la indicada tasación.

Segovia a 4 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., Martín Alvarez.

1038

### RIAZA

*Anulación de requisitoria*

Se deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 3 de 1946, Julio Angel Terrón Garrido. El Secretario, José Mori.

1037

### Juzgado Comarcal de Sepúlveda

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, por ignorarse su paradero, se cita a Victoriano Dávila López, natural de Oter y vecino de Espinosa de Henares (Guadalajara), de 22 años de edad, soltero, molinero, hijo de Paulino y Fernanda, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de Junio y hora de las cuatro y media de su tarde a la celebración del juicio de faltas que por estafa se le sigue en este Juzgado; advirtiéndole que en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sepúlveda, 6 de Junio de 1949. El Secretario. Firmado.

## IMPORTANTE

**Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.**

IMPRENTA PROVINCIAL